

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

CONSTANCIA: El término que tenía la parte actora para subsanar la demanda se encuentra vencido, dentro del mismo la apoderada judicial, allegó escrito con el que pretende tener por subsanada la demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 09 de noviembre de 2022



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

PROCESO: VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: WILLIAM ANTONIO NIÑO RAMIREZ.
DEMANDADO: CASAMAESTRA PROYECTO MALAGA S.A.S
RADICADO: 630014003008-2022-00484-00

Mediante proveído del 25 de octubre de 2022, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles, plazo durante el cual la parte actora se pronunció, sin embargo, no cumplió a cabalidad lo ordenado por el Despacho, pues, no acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, ni aportó el acta de conciliación extrajudicial ajustada a lo pedido en el escrito de demanda, tal y como se le indicó en la providencia referida en la parte inicial de este pronunciamiento, o en su defecto, haber ajustado la correspondiente demanda.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO, ha presentado el señor **WILLIAM ANTONIO NIÑO RAMIREZ**, por medio de apoderado judicial, en contra de la sociedad **CASAMAESTRA PROYECTO MALAGA S.A.S**, de con lo expuesto en la parte motiva de esta

providencia, y conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso.-

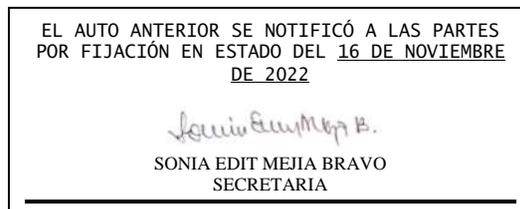
SEGUNDO: En firme ésta decisión, se ordena el archivo de las diligencias, sin lugar a devolución de anexos, teniendo en cuenta, que la demanda se presentó de forma virtual.

N O T I F I Q U E S E ,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295fb711d1a2200b1f374c9755d39048dae7cfd4e7831ec0b7099cfa4f3d1aac**

Documento generado en 15/11/2022 09:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>